

Suscripcion en Santander.

Por tres meses llevado á casa de los  
Sres. Suscritores. . . . Rs. vn. 24  
Por seis idem idem . . . 40

Se suscribe en la Imprenta, Litografía y  
Librería de MARTINEZ, calle de  
San Francisco, número 16,



Suscripcion para fuera.

Por tres meses enviándolo franco de  
porte. . . . . Rs. vn. 34  
Por seis idem idem . . . 60

No se admitirá correspondencia que no  
venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 7.

MONTES.

Para evitar los incendios destructores de los montes que se repiten periódicamente todos los años en esta provincia y que para contenerlos no han bastado las medidas y prevenciones que ha adoptado este Gobierno y que los pueblos ignorantes de sus verdaderos intereses desoyen, porque solo tienen presente el mezquino interes de proporcionar pastos frescos para sus ganados, he acordado se observen en lo sucesivo las prevenciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Todos los pueblos que, por tener demasiado escajo las pastizas de sus ganados, necesitasen quemarse para su mejoramiento, lo propondran por conducto y con informe de los Ayuntamientos, al agrónomo de su respectivo distrito, desde el mes de Setiembre al de Enero inclusives todos los años.
- 2.<sup>a</sup> Estos agrónomos procederán inmediatamente al señalamiento de los sitios, sin traslimitarse á otros que los marcados para pastizar, tengan ó no arbolado, pues de ningun modo se han de quemar aquellos que, aun cuando no lo tengan, esten destinados para crearle. De estos señalamientos darán parte á las respectivas justicias autorizándolas para la quema en los sitios marcados, y bajo su inmediata responsabilidad si se excediesen. De estos señalamientos y concesiones darán parte los agrónomos á este Gobierno de provincia en la misma fecha, por conducto del Comisario del ramo.
- 3.<sup>a</sup> Por toda quema que resulte, sea en mon-

te ó sierra, sin llenar estas formalidades, y de que en el término de 15 dias no dieren reos, sufrirá el Pedáneo la multa de 200 rs., y otros 500 el vecindario mancomunado, de irremisible exaccion; á salvo las demas penas á que, por el grado de culpabilidad que contra ellos resulte, se hagan acreedores.

4.<sup>a</sup> Los Alcaldes constitucionales en quienes apareciese apatía ó morosidad en concurrir, hacer concurrir á apagar los incendios, ó en practicar las diligencias de su cargo para descubrir los reos, sufrirán asimismo la multa de 1000 rs.

5.<sup>a</sup> Todo vecino que, por su edad ó achaques no estuviese imposibilitado, y hallándose en el término del pueblo no concurriese á apagar un monte incendiado al tocar la campaña á fuego, será privado de todo aprovechamiento de los montes comunes, por espacio de uno á cinco años, en conformidad á lo dispuesto por la ordenanza del ramo.

6.<sup>a</sup> Tan pronto como ocurra el incendio de un monte ó terreno susceptible de criarle sin el auxilio de la mano del hombre ó que esté destinado á dicho obgeto, procederá el agrónomo del distrito asistido de los pedáneos, á su acotamiento, dejando únicamente libres las sierras calvas, y el paso indispensable á ellas, para el pasto de ganados; y cuyos terrenos asi acotados quedan sugetos al rigor de la Real órden de 20 de Enero de 1847.

7.<sup>a</sup> De estos incendios, acotamientos y disposiciones que hayan tomado, y demas particulares que crean oportunos, darán parte por duplicado los agrónomos, á este Gobierno de provincia y Comisario del ramo, tan pronto como ocurran.

Tres son las causas principales que entorpecen el rápido progreso de la repoblacion del roble albar por plantaciones en esta provincia, y que bien ejecutadas adelantan indudablemente quince ó veinte años al método de acotamientos.

La primera consiste en la falta de buenos y bien cultivados viveros, porque, aun cuando tengan abundante cria en los montes comunes, como no está acostumbrada á la labor, perecen muchas al trasladarlas á los puntos de asiento.

La segunda; al descuido y aun desprecio con que hacen las labores de arranque y trasplante nuestros naturales, teniendo en poco el valor de este interesante arbolado, apesar de que se les hace ver con ya cansadas esplicaciones, y de un modo positivo, por medio de los remates de sus maderas y montes sobrantes.

Y la tercera; en que siempre acuden á última hora, cuando acuden, á egecutar los reemplazos y plantíos vecinales; asi es que, debiendo hacerse estos aprovechando los dias buenos de Diciembre y Enero, para que la tierra y raices tengan tiempo de hacer asiento, de modo que conserven la frescura y puedan resistir los rigores del calor y secas del verano, los hacen en Febrero ó Marzo, y los mas perecen.

Para evitar estos males, se han mandado establecer, cultivar y sembrar viveros en todos los pueblos y en un tiempo determinado á costa de las justicias cuando en aquel no estuviesen hechos. Se ha mandado que las plantas, tanto por plantío vecinal, como por reemplazo, las han de dar presas de tres años, han de ser de roble albar, de nueve pulgadas de circunferencia, diez pies de altura, y no las han de cortar las guías; pagando cinco rs. por cada una que no tenga estas circunstancias ó no den presas, con aplicacion á los plantíos. Que los arranques los han de hacer por largo sin mustilar las raices ni lacerar las capilares, dando los cortes limpios y por debajo, tanto en las que se estropeen de estas como en las centrales. Que para la plantacion de asiento se hagan las fosas de dos pies de profundidad por lo menos, y tan amplias como exijan aquellas, de modo que las del arbol que va á plantarse queden bien estendidas y sin opresion ó doblez en las fosas, y se ha mandado que las fosas se abran en Setiembre lo mas tarde y las plantaciones en Diciembre y Enero, pero son pocos los que lo hacen y ninguno bien.

Para que estas saludables medidas, tan interesantes para el fomento del roble albar, tan precioso y sin igual para la construccion civil y naval que se da en nuestra provincia, por confesion de inteligentes naturales y extrangeros, y sin olvidar por eso el método de acotamientos que tan poco cuesta; he acordado con el Comisario del ramo las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> En el término de quince dias formarán los agrónomos un estado de los viveros que se hubieren hecho en su distrito, cultivado y sembrado, y los que no; manifestando las causas que lo han motivado, para los efectos inmediatos de la circular que los previuo.

2.<sup>a</sup> Para el treinta del corriente han de estar concluidas todas las plantaciones tanto vecinales como por reemplazo, sacando las plantas de los viveros donde las haya de calidad y en sazón; y en los ocho dias siguientes los agrónomos, auxiliados de los agentes del ramo, formarán un estado en que conste las plantaciones que se han hecho, por quien

y en que sitios, y las que faltan de hacer, procediendo inmediatamente á cubrir esta falta, á costa de los cinco reales por cada una, que tienen que pagar los interesados, y que hará efectivos el alcalde sin demora á instancia oficial del agrónomo, y de cuyos gastos de plantacion, dará cuenta él mismo con el residuo, que se conservará para reponer los que se sequen, ó bien para el ajuste alzado ó por remate, con dicha carga. Cuando no haya plantas, las buscarán los interesados.

3.<sup>a</sup> Los agrónomos, por medio de sus auxiliares, llevarán un estado anual de alta y baja de estas plantaciones, que han de ser cumplidas sin el menor disimulo. Todos estos estados los pasarán por duplicado á la comisaría, para que sin demora lleguen al gobierno superior de la provincia.

4.<sup>a</sup> Como estos estados no se encuentran sujetos á cálculos, sino á hechos positivos, los empleados del ramo encargados de formarlos responderán con su destino de la exactitud de dichos documentos.

5.<sup>a</sup> Las justicias que, con el lleno de su autoridad no auxiliasen eficazmente á los empleados de montes en el cumplimiento de sus deberes, sufrirán doble pena que los culpados contra quienes aquellos se dirijan, sin perjuicio de las mayores á que segun la gravedad de las faltas se hagan acreedores.

Santander 9 de Enero de 1851.—Felix Sanchez Fano.—Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NUM. 9.

PRESUPUESTOS.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado en 28 de Diciembre último, la Real orden siguiente.

»El Sr. Ministro de Hacienda dijo en 12 del presente mes al de la Gobernacion del Reino lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 25 de Junio último, manifestando seria conveniente que para evitar las dudas y continuas reclamaciones que se suscitan sobre la inteligencia del Real decreto de 25 de Febrero de 1848 se declare si la supresion de los arbitrios que afectaban las primeras materias y demas efectos necesarios á la fabricacion de que trata el artículo 2.<sup>o</sup> del mismo, se refiere únicamente á las capitales de provincia y puertos habilitados atendiéndose á su literal sentido, ó si se hace estensivo á los demas puntos del Reino, como puede inferirse de la Real orden de 28 de Mayo de este año dirigida á ese Ministerio con motivo de un expediente promovido en la Vega de Rivadeo; y S. M. teniendo presente que las mismas razones que aconsejaron la libertad de derechos para todos los artículos considerados como primeras materias de la fabricacion, existen para que no sean gravados por arbitrios provinciales ó municipales, ya sea en los puntos donde rigen los derechos de puertas, ó ya en los que solo se recaudan los de consumos, porque igual es el perjuicio que causaria á la fabricacion cualquier impuesto que se estableciese, ha tenido á bien resolver que, lejos de limitarse la excepcion á determinadas

localidades, alcanza y debe alcanzar á toda la nacion. De órden de S. M., comunicada por el expresado Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público, y observancia por parte de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia. Santander 11 de Enero de 1851.—Felix Sanchez Fano.

## Seccion de Hacienda.

Por la Direccion general del Tesoro público con fecha 26 del corriente, se ha comunicado á este Gobierno la Real órden que sigue.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 18 del actual me comunica la Real órden siguiente.—Excmo. Sr.—La Reina se ha enterado de una comunicacion del Inspector general de Carabineros, manifestando ser repetidas las instancias que se le dirigen producidas por los gefes y oficiales del cuerpo, que considerados antes como excedentes han sido declarados en situacion de reemplazo á consecuencia de la nueva organizacion, y de los activos que pasen á aquella clase por estar encausados, los cuales se hallan sin percibir sueldo por no haberse marcado el que les corresponde; en cuya vista y conformándose con lo que V. E. propone, ha tenido á bien mandar por ahora:

1.º Que á dichos gefes y oficiales se les continúe el pago de la mitad del haber que disfrutaban en sus empleos efectivos segun se declaró respecto á los excedentes en Real órden de 23 de Junio de 1843.

2.º Que á los encausados se les abone solo la tercera parte mientras dure la causa y se les complete hasta la mitad cuando salgan absueltos, con cargo uno y otro á la seccion 10.ª cap.º 1.º art. 13 del presupuesto vigente, segun se previno en Real órden de 9 de Marzo del mismo para los excedentes, cuya clase desaparece con la de reemplazo; debiendo igualárseles á las clases pasivas en las mensualidades que no hayan percibido durante este año con arreglo á la de 28 de Mayo último.—Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 8 de Enero de 1851.—Felix S. Fano.

### Administracion de Aduanas de Santander.

El Jueves 16 del corriente á las 10 de su mañana tendrá efecto en el almacén de comisos de esta Aduana la subasta en lotes que en ningun caso excederá de 200 rs., de varias piezas de tejidos de lana con mezcla de algodón, los que á la hora designada estarán de manifiesto al público para que pueda cerciorarse de sus circunstancias y precios respectivos que se indicarán en el acto. Santander 7 de Enero de 1851.—Antonio Saenz de Miera.

Continúa EL EXTRACTO de la Balanza mercantil de España respectiva al año de 1849, contraída solo á los artículos de mas importancia, que quedó pendiente en el número anterior.

## COMERCIO DE IMPORTACION

DE EUROPA Y ÁFRICA.

Artículos	Naciones.	Cuento, peso ó medida.
Maderas de todas clases.....	Rusia.....	3779649
	Suecia.....	3417698
	Dinamarca.....	1789542
	Otros puntos.....	3509763
		<hr/>
		12496652
Manteca de vacas..... Libras.	Ciudades Anseáticas....	435281
	Francia.....	10470
	Otros puntos.....	14892
		<hr/>
		460643
Maquinaria..... Valor en rs vn.	Inglaterra.....	3832006
	Francia.....	2260958
	Otros puntos.....	173966
		<hr/>
		6266930
Navajas de todas clases..... Docenas.	Francia.....	16031
	Inglaterra.....	7605
	Otros puntos.....	4509
		<hr/>
		28145
Oro y plata en barras y alhajas Reales vellon.	Francia.....	2338129
	Gibraltar.....	2745911
	Otros puntos.....	543308
		<hr/>
		5627348
Pimienta..... Libras.	Francia.....	75531
	Cerdeña.....	43539
	Otros puntos.....	23123
		<hr/>
		142193
Pomadas de olor..... Libras.	Francia.....	16546
	Otros puntos.....	1527
		<hr/>
		18073
Productos farmacéuticos y químicos.... Libras.	Francia.....	350035
	Inglaterra.....	58816
	Otros puntos.....	2517
		<hr/>
		391368
Queso de todas clases..... Arrobas.	Francia.....	8856
	Gibraltar.....	6364
	Otros puntos.....	6921
		<hr/>
		22141

Relojes de todas clases	Francia.....	13863
Unidades.	Otros puntos .....	108
		<u>13971</u>
Té.....	Francia.....	4554
Libras.	Inglaterra.....	1707
	Otros puntos .....	980
		<u>7241</u>
Tijeras de todas clases	Francia.....	8140
Docenas.	Holanda.....	2733
	Otros puntos .....	2080
		<u>12953</u>
Tripas de vaca.	Francia.....	59789
Libras.	Portugal.....	35545
	Otros puntos .....	1967
		<u>97301</u>
Vidrio cristalizado	Francia.....	15190
Arrobas.	Ciudades Anseáticas .....	14974
	Otros puntos .....	3785
		<u>33949</u>
Vino en botellas	Francia.....	47873
Unidades.	Inglaterra.....	1385
	Otros puntos .....	915
		<u>50173</u>
Algodon hilado de todos números	Inglaterra.....	11894
Libras.	Francia.....	11007
	Otros puntos .....	848
		<u>23749</u>
Tejidos de id.	Francia.....	3901
Libras.	Gibraltar.....	19403
	Otros puntos.....	101
		<u>23405</u>
Id. de lino y cáñamo	Francia.....	2801
Quintales.	Inglaterra.....	1424
	Otros puntos.....	173
		<u>4398</u>
Id. de lana	Francia.....	1688965
Varas.	Inglaterra.....	465746
	Otros puntos.....	58281
		<u>2212992</u>
Id. de seda	Francia.....	114499
Libras.	Inglaterra.....	16518
	Otros puntos .....	7862
		<u>138879</u>
Id. de mezclas	Francia.....	111397
Varas.	Inglaterra.....	329
	Otros puntos .....	14
		<u>111740</u>

(Se continuará.)

## REMATES.

Con la autorizacion correspondiente el ayuntamiento de Ramales saca á pública subasta el entraleo del monte de Bárcena presupuestado en dos mil cargas de carbon, bajo la base de doce mil reales vellon; las que se adjudicarán en el mejor postor el dia 31 de Enero próximo á las dos de su tarde en la sala consistorial de este ayuntamiento. Ramales y Diciembre 26 de 1850.—Manuel A. Perez.

Con autorizacion competente y observando los trámites dispuestos por la ley 25, título 16, libro 7.º de la novísima recopilacion, se rematará en la sala capitular de este Ayuntamiento á las 11 de la mañana del dia 27 de Enero del año próximo de 1851, una casa de vivienda propia del pueblo de Renedo, que radica en el lugar de Saja del Ayuntamiento de Los Tojos, que está tasada por peritos en la cantidad de 4,000 reales. Lo que se anuncia al publico para conocimiento de las personas que quieran interesarse en esta licitacion. Valle de Cabuérniga y Diciembre 21 de 1850. -El Alcalde constitucional, Bernardo Cárabes.

## ANUNCIOS.

En el lugar de Esponzúes, ayuntamiento de Corvera, se halla en custodia una vaca, su color avellana clara, ojeras negras, calba de astas, edad de 10 á 11 años.

En el pueblo de Villaverde de Trucios, ayuntamiento del mismo nombre, se halla en custodia una jaca desconocida, de las señas siguientes: alzada como de 5 cuartas, edad de 9 á 10 años, color negro fino, con dos motas blancas pequeñas en el costado derecho y un marco confuso que parece figurar Y con la oreja derecha endida.

En las inmediaciones del lugar de Quijano en el valle de Piélagos, se extravió el 26 de Diciembre último una cerda capada, tañasca, con una lista blanca en el centro y un anillo en el hocico. Cualquiera persona que la haya hallado la entregará á Emeterio del Corral en dicho pueblo, quien abonará los gastos que haya ocasionado y gratificará al que dé razon de ella.

*Fábrica de espejos y Marcos dorados, calle del Puente número 13.*

En este establecimiento se hallarán lunas de todas dimensiones á precios muy arreglados é igualmente marcos dorados lisos ó con relieves.

Se encargará tambien de hacer toda clase de adornos para habitaciones ya sea con carton-piedra ó con pasta de doradores.

Si alguno gustase azogar las lunas que por tener faltas se hallen inutilizadas pueden presentarlas en la inteligencia de que se le pondrán como nuevas.

Hay un buen sustido de oro en panes y papel de lija.

IMPRESA DE MARTINEZ.